



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20162120005914 DEL 19-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.959.323 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por índice de masa corporal.*

El señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Fundemos IPS y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, bajo el radicado No. 47001110200220160050900.

Mediante sentencia del trece (13) de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“( ) PRIMERO TUTELAR los derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos del*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

*para proveer cargos de dragoneantes en el INPEC, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al mencionado concurso de méritos. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* al señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA**, mediante mensaje electrónico a la dirección reportada por el accionante, esto es: [Jader.Jimenez.21@gmail.com](mailto:Jader.Jimenez.21@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JADER ANDRÉS JIMÉNEZ VARELA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena – Sala Jurisdiccional Disciplinaria - en la Calle 20 No. 2 A 20 de la ciudad de Santa Marta.

**ARTÍCULO NOVENO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado